

## EL ELEMENTO INDÍGENA EN LA RELACIÓN ENTRE *EL IUS CONSTITUTIONALE COMMUNE* EN AMÉRICA LATINA Y EL DERECHO ECONÓMICO INTERNACIONAL

Paulina BARRERA ROSALES\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La relación entre el ICCAL y el DEI*.  
III. *Diferencias epistemológicas*. IV. *Distancia epistemológica*. V. *Ante  
la distancia epistemológica: pluralismo y diálogo*. VI. *Conclusión*

### I. INTRODUCCIÓN

La fragmentación del derecho internacional ha sido objeto de diversas reflexiones y preocupaciones. Se ha denominado de esta forma al fenómeno mediante el cual existe un grado de especialización y de regionalización en el derecho internacional que trae como consecuencia una cierta autonomía entre las distintas ramas de esta disciplina. En 2006, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU (CDI) señaló que la fragmentación es provocada porque el derecho internacional ha tenido una expansión no coordinada y “[s]e ha centrado la atención en la solución de problemas concretos en vez de en el establecimiento de una regulación normativa general similar a la legislación”.<sup>1</sup>

Esta situación ha llevado a que cada esfera del derecho internacional se especialice hasta el punto en que es sencillo imaginar la dificultad en la relación entre las diferentes áreas. De hecho, existe una gran preocupación por la posible desarticulación del derecho internacional general. Ante ello, surgen posturas un poco menos recelosas de la especialización y regionalización, como la de Guillermo Estrada, quien sostiene que en algunos casos —como sucede con los sistemas de derechos humanos—

---

\* Doctoranda en Teoría Política por la Universidad de Turín y la Universidad de Florencia y licenciada en Derecho por la UNAM.

<sup>1</sup> Comisión de Derecho Internacional, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, vol. II (segunda parte), A/CN.4/SER.A/2006/Add.1 (Part 2), 2006, p. 193, párr. 242.

“[e]l regionalismo puede ser útil en el momento de la creación particular de normas o de su aplicación, pues se presume una mejor comprensión de la coherencia de la región”.<sup>2</sup> Frente a este contexto, surge la inquietud y los deseos de generar puentes entre las distintas esferas del derecho internacional que le permitan mantener la coherencia interna. No obstante, es complicado establecer algunas de estas relaciones debido a que cada rama se ha especializado al punto que parece hablar un lenguaje y utilizar una lógica diferente de las otras.

En este artículo pretendo analizar el potencial que tienen las cosmovisiones indígenas para reforzar y complementar la prospectiva relación entre el *Ius Constitutionale Commune* en América Latina (ICCAL) y el derecho económico internacional (DEI).<sup>3</sup> En primer lugar comenzaré por resaltar algunos rasgos fundamentales de cada una de estas dos esferas. En segundo lugar, intentaré evidenciar una falta de concordancia epistemológica entre las ideas de “desarrollo” y “propiedad” convencionales —incluida la del “desarrollo sostenible”— y aquellas que pertenecen a los pueblos indígenas. Por último, me propongo reflexionar sobre la importancia que tiene el elemento indígena en el diálogo entre estas dos ramas del derecho internacional.

## II. LA RELACIÓN ENTRE EL ICCAL Y EL DEI

Una de las grandes dificultades para pensar la relación entre el ICCAL y el DEI consiste en la diferencia respecto de la forma en que se crea cada una de estas esferas del derecho internacional. Mientras que el ICCAL (y como mencionaba, en general el derecho internacional de los derechos humanos) busca unificar y dar coherencia y cohesión normativa, el DEI, de acuerdo con Petersmann, está compuesto por distintos órdenes legales sobrepuestos

---

<sup>2</sup> Estrada, Adán Guillermo, *Interpretación judicial internacional*, México, Fontamara, 2016, p. 32.

<sup>3</sup> Para un desarrollo de los objetivos, conceptos clave y rasgos esenciales, *cf.* von Bogdandy, Armin *et al.* en este libro así como von Bogdandy, Armin “*Ius Constitutionale Commune Latinoamericanum. Una Aclaración Conceptual*”, en von Bogdandy, Armin *et al.* (eds.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 8-21. Sobre el desafío de la inclusión e igualdad en el contexto del *ius commune* latinoamericano, véase Clerico, Laura y Aldao, Martín, “De la inclusión como igualdad en clave de redistribución y reconocimiento. Rasgos, potencialidades y desafíos para el derecho constitucional interamericano”, en von Bogdandy, Armin *et al.* (eds.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 219-262.

tanto a nivel nacional como internacional,<sup>4</sup> pero que para él son sistemas distintos.<sup>5</sup> Hasta ahora, no existe una intención generalizada de sistematizar el DEI, sino que se desarrolla en la medida en que atiende las problemáticas y contextos que se le presentan, lo cual se ajusta al dictamen elaborado por la CDI sobre el derecho internacional en general.<sup>6</sup>

Otra dificultad, que considero aún más problemática, es la diferencia entre la finalidad que tiene cada una de estas esferas. Sus respectivos objetivos, aquello que persiguen y da sentido a su existencia, es distinto y tendencialmente opuesto. El DEI —y en particular el derecho de las inversiones— funciona bajo lógicas de desarrollo que no en todos los casos se armonizan con postulados importantes del derecho internacional de los derechos humanos. En este punto, la discordancia puede observarse en que los derechos humanos —en materia ambiental por ejemplo— muchas veces se oponen abiertamente a ciertas visiones de “desarrollo” que implican múltiples violaciones a derechos humanos, como el derecho al agua y al territorio; visiones que —desde el DEI— podrían defenderse. Ante ello, una tentadora alternativa consistiría en la reinterpretación y casi reestructuración de la finalidad que orienta cada una de estas áreas.

Se puede adoptar una postura en la que se argumente que, dado que los derechos humanos son una herramienta que ha sido creada para la protección de las personas en lo mínimo e innegociable, lo que debe existir es una reestructuración del DEI a fin de ajustarse a los criterios del derecho internacional de los derechos humanos, así como, en el caso de nuestra región, del ICCAL.<sup>7</sup> Sin embargo, esto supondría una relación de jerarquía en la que los derechos humanos se encuentren por encima del DEI. En este supuesto, el DEI y en particular el derecho de las inversiones, tendría que ajustarse y limitarse<sup>8</sup> a lo que le permiten los límites del ICCAL cuando busque ponerse en práctica en América Latina.

Por otra parte, si se eligiera adoptar la hipótesis contraria y en la relación DEI-ICCAL se coloca al primero por encima del otro, el riesgo de la neutralización de los derechos y su instrumentalización para el comercio es muy grande. En un tono de reserva respecto del predominio de la lógica

---

<sup>4</sup> Petersmann, Ernst-Ulrich, *International Economic Law in the 21st Century. Constitutional Pluralism and Multilevel Governance of Interdependent Public Goods*, Oxford-Portland, Hart Publishing, 2012, p. 12.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>6</sup> Cfr. Comisión de Derecho Internacional, *op. cit.*, párrs. 8 y 9.

<sup>7</sup> Véase al respecto los capítulos de Manuel Eduardo Góngora Mera y de Juan Bautista Justo y Juan Pablo Bohoslavsky en este volumen.

<sup>8</sup> Esta parece ser la postura de Petersmann. Véase Petersmann, Ernst-Ulrich, *op. cit.*

comercial sobre la agenda de los derechos, Guillermo Estrada señala que existe un gran riesgo —en particular en el área de comercio internacional— de que los derechos se

conviertan en mercancías susceptibles de ser acordadas como si se tratase de objetos comerciales, o de imponerse como si fueran objetos de uso corriente. Así, los derechos humanos, en tanto manufactura puramente occidental, pueden ser analizados como auténticos productos de intercambio en el comercio internacional pensado primeramente en los países europeos y americanos.<sup>9</sup>

Sin embargo, si se adopta cualquiera de estas posturas respecto de la relación ICCAL-DEI, una consecuencia de esa relación jerárquica es que no habría posibilidad de diálogo y no sería permitida la retroalimentación ni la construcción mutua.

Una tercera postura sobre las condiciones de diálogo parte del supuesto de considerar ambos interlocutores como iguales, como proyectos que contribuyen a generar algo conjunto, y eso dejaría fuera las dos interpretaciones anteriores. En otras palabras, para que existan las condiciones de diálogo entre el DEI y el ICCAL, se debe considerar ambas ramas del derecho sin presuponer ninguna jerarquía en la construcción de lazos. Esta postura, aunque en apariencia conciliadora, es también la más complicada de realizar. En primer lugar, porque en el diálogo no se podría sacrificar la naturaleza de ninguna de las dos esferas (que, como se mencionaba, pueden llegar a ser tendencialmente opuestas); y, en segundo lugar, porque ya sea de una rama o de otra, quienes nos hemos especializado en alguna tendemos a pensar en los términos y lógicas de la esfera correspondiente.

Para superar las barreras que suponen estos distintos *lenguajes*, un primer paso útil consistiría en un ejercicio de reflexión al interior tanto del DEI como del ICCAL sobre los puntos que habría que reforzar para poder entablar un diálogo inter-esferas. Este análisis interno permitiría conocer tanto las fortalezas como las debilidades de cada uno de estos universos del derecho internacional y en consecuencia la verdadera potencialidad de tener una relación de diálogo y construcción conjunta en condiciones de igualdad. En este capítulo propondré algunas reflexiones que buscan aportar claridad a este diagnóstico desde la perspectiva del ICCAL.<sup>10</sup> En particular, me referiré a una diferencia epistemológica que existe en la región debido

<sup>9</sup> Estrada Adán, Guillermo, *op. cit.*, p. 33.

<sup>10</sup> Para una reflexión enfocada desde el DEI, véase Kube, Vivian y Petersmann, Ernst-Ulrich, “Human Rights Law in International Investment Arbitration”, *Asian Journal of WTO and International Health Law and Policy*, vol. 11, núm. 1, 2016, pp. 65-114.

a la presencia de los pueblos indígenas y que aún no ha sido resuelta por el ICCAL. Intentaré argumentar que esta ausencia no solo es necesario abordarla (para evitar violaciones a derechos humanos), sino que también resultaría beneficioso reconocer estas distintas cosmovisiones y formas de entender los derechos desde la perspectiva de los pueblos indígenas para complementar y robustecer la relación con el DEI.

### III. DIFERENCIAS EPISTEMOLÓGICAS

Una de las grandes particularidades que tiene el ICCAL es que coexisten en la región una pluralidad de concepciones del mundo. América Latina, quizá más que otras regiones, tiene formas distintas de conocer y de entender la existencia humana, que son —a veces— opuestas. Entre dichas concepciones se encuentran aquellas de los pueblos indígenas. Particularmente relevantes para la potencial relación entre DEI e ICCAL son los conceptos de desarrollo y de propiedad.

En esta sección intentaré resaltar las diferencias que se advierten respecto de estos dos conceptos al contrastar una interpretación desde posturas convencionales y la que se advierte desde las posturas de algunos pueblos indígenas. Si bien algunas de estas explicaciones pueden parecer obviedades o lugares comunes desde una perspectiva convencional, lo mismo sucede de manera inversa con quien parte de las concepciones indígenas. La intención de esta sección del artículo es reproducir ambas concepciones para evidenciar sus puntos de encuentro y de divergencia, lo cual resulta útil para comparar los distintos tipos de sentido común y de entendimiento.

#### 1. *El concepto de desarrollo*

##### A. *Concepto de desarrollo convencional*

El primer desafío epistemológico que he encontrado en relación con el acercamiento entre ICCAL y DEI es el concepto de “desarrollo”. En aproximadamente los últimos 30 años,<sup>11</sup> se han llevado a cabo diversos esfuerzos

---

<sup>11</sup> Sobre todo a partir de 1987, con la publicación del informe titulado “Nuestro futuro común” por parte de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual sirvió como base para la Conferencia de Río en 1992; véase World Commission on Environment and Development, *Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future*, 1987, disponible en: <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>.

para matizar la idea de desarrollo y para concientizar, tanto a los Estados como a las personas, del gran impacto ambiental que tiene el ser humano sobre la naturaleza. Para ello se ha tomado como propuesta el concepto de “desarrollo sostenible”,<sup>12</sup> el cual supone la elaboración de las políticas de desarrollo a partir de los pilares del crecimiento económico, la equidad social y la protección del medio ambiente.<sup>13</sup> Este concepto se ha tenido presente desde su creación en la mayor parte de los proyectos que tienen que ver con la economía nacional e internacional y los proyectos financieros. Un gran ejemplo se encuentra en la primera conferencia donde fue discutido el financiamiento para el desarrollo, el llamado “Consenso de Monterrey”, en cuyo proyecto final se señala que

[e]n nuestra búsqueda común del crecimiento, la eliminación de la pobreza y el desarrollo sostenible, nos enfrentamos con la imperiosa necesidad de crear las condiciones internas necesarias para movilizar el ahorro interno, público y privado, mantener un nivel adecuado de inversiones productivas y mejorar el capital humano. Una tarea esencial es aumentar la eficacia, coherencia y compatibilidad de las políticas macroeconómicas. Un entorno nacional propicio es fundamental para movilizar los recursos internos, aumentar la productividad, reducir la fuga de capitales, estimular al sector privado y atraer y utilizar productivamente las inversiones y la asistencia internacionales. La comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos por crear ese entorno.<sup>14</sup>

Diez años después, en 2012, se publicaron los 17 objetivos del desarrollo sostenible. De ellos, los tres más relevantes para este trabajo son el objetivo 8, el 9 y el 12; que se proponen respectivamente: promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación; y garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Entre las aspiraciones concretas de los objetivos anteriormente mencionados se encuentran, por

---

<sup>12</sup> Como se señala al inicio, en este texto el desarrollo sostenible se considera parte de la perspectiva convencional de desarrollo que contrasta con las distintas perspectivas dentro de las comunidades indígenas.

<sup>13</sup> Drexhage, John y Murphy, Deborah, *Desarrollo sostenible: desde Brundtland a Río 2012*, Documento preparado para el Grupo de Alto Nivel sobre la Sostenibilidad Global, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, septiembre de 2010, disponible en: <https://www.scribd.com/document/149351285/Sustainable-Development-From-Brundtland-to-Rio-2012>.

<sup>14</sup> ONU, *Proyecto de documento final de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, A/CONF.198/3, 1 de marzo de 2002, párr. 10.

ejemplo, incrementar las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la utilización de los recursos y asegurar un crecimiento del producto interno bruto de al menos un 7% anual en los países menos desarrollados.<sup>15</sup>

Para la realización de estos objetivos específicos, la inversión en obras de infraestructura obtuvo especial atención. Las actividades de este tipo son consideradas “fundamentales para lograr el desarrollo sostenible y empoderar a las comunidades en numerosos países. Desde hace tiempo se reconoce que, para conseguir un incremento de la productividad y de los ingresos y mejoras en los resultados sanitarios y educativos, se necesitan inversiones en infraestructura”.<sup>16</sup> Otra de las causas por las cuales se considera como fundamental la inversión es “[e]l ritmo de crecimiento y urbanización”.<sup>17</sup> En este contexto, se utiliza no solo la financiación por parte de los Estados, sino también del sector privado.<sup>18</sup>

El paso del desarrollo como crecimiento al desarrollo sostenible es una encomiable respuesta. Como puede extraerse de los objetivos de desarrollo sostenible mencionados, la idea convencional de desarrollo actualmente busca dirigir el crecimiento hacia un uso más consciente de los recursos y hacia la distribución de las ganancias que la producción genera, a fin de que todas las personas tengan los medios básicos para la subsistencia y para que, de esta forma, se elimine la pobreza a nivel mundial.

### B. *Concepto de desarrollo desde la perspectiva indígena*

A diferencia de la forma convencional de entender el desarrollo, las concepciones indígenas no tienen como punto central el crecimiento (aunque este sea de forma racionada). De acuerdo con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, que pertenece al Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC),

---

<sup>15</sup> ONU, *Objetivos de desarrollo sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo*. Primer punto de las metas del objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>.

<sup>16</sup> CEPAL, *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*, 2018, p. 31, disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/10/S1700334\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/10/S1700334_es.pdf).

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> *Idem*.

[e]l concepto de desarrollo de los pueblos indígenas se basa en una filosofía holística, fundamentada a su vez en los valores de reciprocidad, solidaridad, equilibrio y colectividad, entendiendo que los seres humanos deben vivir dentro de los límites del mundo natural. [S]e caracteriza por un enfoque holístico que trata de basarse en los derechos colectivos, la seguridad y un mayor control y autogobierno de las tierras, los territorios y los recursos. También se basa en la tradición, con respeto por los antepasados, pero asimismo es progresivo. Incluye sistemas sociales, culturales, políticos y espirituales.<sup>19</sup>

Una de las características que este Foro señala como comunes a la idea de desarrollo de diversas comunidades indígenas es que la producción no debe ser estructurada solo a partir de las ganancias sino de una forma en la que la mejora de la calidad de la vida sea el centro, y se mantenga la armonía con la naturaleza o Madre Tierra; además de contemplar una constante interacción entre la población, los recursos, la vida, y el conocimiento indígena.

Evaristo Nugkuag Ikanán, coordinador de Economía y Desarrollo Autónomo de COICA (Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica), ha expresado que

en las selvas están unidas entre sí las cuestiones de desarrollo sustentable, los derechos ambientales, los derechos humanos y colectivos y nuestra auto-determinación como pueblos indígenas. [N]uestro punto de vista de lo que debe entenderse por desarrollo es diferente. No es el de mayor rentabilidad a costa de nuestros territorios y en perjuicio de las futuras generaciones. No es el desarrollo de pequeños propietarios individuales temerosos por las subidas y bajadas del precio del mercado.<sup>20</sup>

Para la comunidad Huilliche, en Chile, no existe la noción de desarrollo sino de calidad de vida. La concepción para este pueblo indígena de calidad de vida “tiene que ver con mejorar la armonía de nuestro pueblo en el presente y en el futuro, guardando vida para las generaciones venideras; esa vida que está en la presencia de los bosques, del aire limpio, de los mares, de las aguas, de la tierra fértil, del amor y del respeto a la sabiduría originaria”.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Consejo Económico y Social, *Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad. Artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/desarrollo%20con%20cultura%20e%20identidadS.pdf>.

<sup>20</sup> Nugkuag Ikanán, Evaristo, “El desarrollo indígena amazónico”, en Mugarik, Gabe (ed.), *Pueblos indígenas. Nuestra visión del desarrollo*, Barcelona, Icaria 1995, pp. 19-26.

<sup>21</sup> Lincoman, Carlos Orlando *et al.*, “Nuestro pueblo huilliche de la tierra quiere seguir siendo de la tierra”, en Carrasco, Tania *et al.* (eds.), *Doce experiencias de desarrollo indígena en América Latina*, 3a. ed., Quito, Ediciones Abya-Yala, 2003, p. 107.

Cabe señalar que la diferencia epistemológica que existe entre la perspectiva de desarrollo indígena y convencional no es una novedad. En 1995 se organizó un seminario en el que se compartió información acerca del estado actual del desarrollo de los pueblos indígenas entre representantes de los gobiernos, de organismos internacionales de cooperación, de distintas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y de pueblos indígenas.<sup>22</sup> Uno de los resultados fue que

el evento puso en evidencia diferencias de perspectiva entre los actores respecto de lo que todos denominamos desarrollo indígena; algunas dificultades para comprender el rol que les cabe en el ciclo de los proyectos a las instituciones internacionales, las oficinas gubernamentales y las organizaciones de los beneficiarios indígenas.<sup>23</sup>

## 2. *El concepto de propiedad*

### A. *Concepto de propiedad convencional*

Por lo que respecta al concepto de propiedad, por la parte convencional me referiré a la interpretación desarrollada por el sistema interamericano de derechos humanos. Esta interpretación deriva del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que establece el derecho a la propiedad privada. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) aborda en su jurisprudencia —y de una forma especialmente clara en el caso *Salvador Chiriboga v. Ecuador*—<sup>24</sup> en primer lugar “un concepto amplio de propiedad que abarca, entre otros, el uso y goce de los bienes, definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona”.<sup>25</sup> Para la Corte IDH, el patrimonio “comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible

---

<sup>22</sup> Carrasco, Tania *et al.*, “Introducción”, en Carrasco, Tania *et al.* (eds.), *Doce experiencias de desarrollo indígena en América Latina*, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, 3a. ed., Quito, Ediciones Abya-Yala, 2003, pp. 7-9.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>24</sup> Corte IDH, *Caso Salvador Chiriboga v. Ecuador*, Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de agosto de 2011, Serie C Núm. 230. El caso versa sobre la expropiación de un inmueble (y la ausencia de indemnización) de María Salvador Chiriboga por parte del Concejo Municipal de Quito.

<sup>25</sup> *Ibidem*, párr. 59.

de valor”.<sup>26</sup> De acuerdo con este tribunal internacional el derecho a la propiedad debe ser entendido dentro del contexto de una sociedad democrática en el sentido de que el bien común y los derechos colectivos se protejan de igual forma a los derechos individuales; por lo que puede ser restringido en función de la utilidad pública o del interés social, estar sujeto al pago de una justa indemnización o ser limitado mediante una ley conforme a la CADH.<sup>27</sup>

De forma complementaria, el juez Caldas, en su voto concurrente de la *Opinión Consultiva 22* de la Corte IDH,<sup>28</sup> expresó que no todo derecho de propiedad puede ser considerado perteneciente a la esfera de los derechos humanos. Para este juez interamericano la propiedad privada que debe ser considerada derecho humano es el “mínimo existencial”, que corresponde a las necesidades básicas y esenciales de la persona y su familia.<sup>29</sup> Es decir, que “atentaría a los derechos humanos privar al individuo de parcela patrimonial mínima indispensable, solo esos casos recaerían en la esfera de competencia de la Corte”.<sup>30</sup>

Lo interesante para el ejercicio de comparación que se propone hacer en este artículo es que —incluso en la dimensión que pertenece a la esfera de los derechos humanos—<sup>31</sup> la propiedad privada desde la perspectiva convencional se refiere siempre a los bienes *apropriables* (ya sea muebles o inmuebles, elementos corporales o incorporeales o cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor), lo cual afirma la superioridad del ser humano

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, párr. 55.

<sup>27</sup> *Ibidem*, párr. 62.

<sup>28</sup> Corte IDH, *Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador)*, Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016, Serie A Núm. 22, voto concurrente del Juez F. Caldas. La consulta fue formulada por el Estado de Panamá el 28 de abril de 2014 y versa sobre la titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano.

<sup>29</sup> *Ibidem*, párr. 8.

<sup>30</sup> *Ibidem*, párr. 11.

<sup>31</sup> La Corte IDH ha hecho un esfuerzo significativo para compatibilizar el derecho aplicable en casos relacionados con las perspectivas indígenas. Sin embargo, este esfuerzo no es realizado con el mismo énfasis en otras esferas. Por ejemplo, se ha señalado que “[s]i bien estos pueblos protegen en su territorio cerca del 80% de la biodiversidad del planeta, son propietarios legales de menos del 11% de dichas tierras”. Guerra Saravia, Leonel, “Pueblos guatemaltecos y su realidad”, *El siglo*, 21 de agosto de 2016, disponible en: <http://s21.gt/2016/08/18/pueblos-guatemaltecos-realidad/>. Es decir, se refieren al tema de la propiedad indígena solo a partir de la perspectiva convencional. *Cfr.* página del Banco Mundial, Pueblos Indígenas, sección de contexto, disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>.

frente a todo lo que puede ser apropiable. De igual forma, es interesante notar el hecho de que esta interpretación a nivel interamericano del derecho a la propiedad privada solo se explica y tiene sentido en función del bienestar y la utilidad humana.<sup>32</sup>

### B. *Concepto de propiedad desde la perspectiva indígena*

En otra sentencia de la Corte IDH,<sup>33</sup> mediante la cual se declara la responsabilidad internacional de Ecuador en perjuicio de la comunidad Kichwa de Sarayaku, se expresan con mucha claridad varios de los miembros de esta comunidad sobre el valor que le dan a su territorio. Por ejemplo, dice el entonces Presidente de Sarayaku, José Gualinga, que la selva es

[la] inspiración donde, cuando estamos en esos lugares, sentimos una forma de suspiro, de emoción, y así cuando regresamos a nuestro pueblo, a la familia, nos sentimos fortalecidos. [Esos espacios] son los que nos dan la potencia, la potencialidad y la energía vital para poder sobrevivir y vivir. Y todo está entrelazado entre las lagunas, las montañas, los árboles, los seres, y también nosotros como un ser viviente exterior... [H]emos nacido, hemos crecido, nuestros ancestros vivieron en estas tierras, nuestros padres, o sea, somos originarios de estas tierras y nosotros vivimos de este ecosistema, de este ambiente.<sup>34</sup>

Otra de las personas de la comunidad, Patricia Gualinga, expresó la relación que tiene la comunidad con la tierra

[e]s una relación íntima, es una relación de convivencia armónica, el *Kawasak Sacha* para nosotros es la selva que es viva, con todo lo que ello implica, con todos sus seres con toda su cosmovisión, con toda su cultura en la cual nosotros estamos inmiscuidos... Estos seres son muy importantes. Ellos nos mantienen con la energía vital, ellos mantienen el equilibrio y la abundancia, ellos mantienen todo el cosmos y están conectados entre sí. Estos seres son indispensables no solo para Sarayaku, sino para el equilibrio amazónico y están conectados entre sí, y por eso Sarayaku defiende tan arduamente su espacio de vida.<sup>35</sup>

<sup>32</sup> Cfr. Corte IDH, *Caso Salvador Chiriboga v. Ecuador*..., cit., párrs. 55 y 60-65.

<sup>33</sup> Corte IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku v. Ecuador*, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 27 de junio de 2012, Serie C Núm. 245.

<sup>34</sup> *Ibidem*, párr. 152.

<sup>35</sup> *Ibidem*, párr. 153.

Para la comunidad Huilliche de Chile, la propiedad

...no es el título de dominio que se guarda en el Conservador de Bienes Raíces el que le da valor a nuestra tierra, sino el vínculo respetuoso con la tierra en el que nuestro pueblo ha vivido siempre... La tierra y sus recursos representa para nuestro pueblo el continuar viviendo en estas tierras y de estos recursos, no significa transformarla en una cantidad de dólares como producto del ejercicio empresarial para luego movernos hacia otros sitios, como vemos que ocurre con las empresas forestales o pesqueras que llegan a Chiloé, ganan dinero y luego se trasladan a otro sitio para hacer lo mismo.<sup>36</sup>

Por otro lado, Evaristo Nugkuag Ikanán señala que, para los pueblos indígenas, el territorio debe ser

...concebido con continuidad; sin fisuras ni fraccionamientos; con el suelo, el subsuelo, los bosques y los ríos, íntegro y diversificado pero cuya garantía jurídica no haga diferencia entre sus diversos elementos... [E]l territorio indígena es un conjunto integrado de recursos en interrelación, que rinde más a nuestro pueblo cuanto más entero y menos transformable se encuentre. Un territorio donde desarrollamos nuestra libertad y nuestros elementos nacionales, y que estamos obligados a defender con la vida para entregarlo a nuestros descendientes. Un territorio cuya concepción y guía de manejo sea la propia cultura del pueblo que ha vivido en él y al que debe reconocerse la más amplia capacidad de disposición y control sobre sus recursos, como corresponde a un pueblo.<sup>37</sup>

#### IV. DISTANCIA EPISTEMOLÓGICA

Hacer un ejercicio de empatía con estas concepciones no siempre es sencillo porque, para las personas que no pertenecemos a una comunidad indígena o no hemos estado expuestas durante un tiempo a estas formas de pensamiento, resulta sumamente retador hacer un ejercicio de traducción a nuestros códigos de valoración y de entendimiento. De acuerdo con Matthias Herdegen:

[e]ntre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad... La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser re-

<sup>36</sup> Lincoman, Carlos Orlando *et al.*, *op. cit.*, pp. 107 y 108.

<sup>37</sup> Nugkuag Ikanán, Evaristo, *op. cit.*, pp. 23 y 24.

conocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual.<sup>38</sup>

Por su parte, la Corte IDH también ha intentado hacer este ejercicio de traducción. Con mayor énfasis a partir de la sentencia del *Pueblo Kichwa de Sarayaku v. Ecuador*, la Corte tiene presente que para los pueblos indígenas existe un vínculo especial con el territorio. En su jurisprudencia, hace énfasis en que se debe proteger

la estrecha vinculación que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales de las mismas y los elementos incorporales que se desprenden de ellos. Entre los pueblos indígenas existe una tradición comunitaria sobre la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia a esta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Tales nociones del dominio y de la posesión sobre las tierras no necesariamente corresponden a la concepción clásica de propiedad, pero la Corte ha establecido que merecen igual protección del artículo 21 de la Convención Americana.<sup>39</sup>

Si bien tanto el mencionado autor como la Corte buscan hacer una referencia a la distinta forma de entender la tierra que tienen los pueblos indígenas, estas citas son un gran ejemplo de la dificultad de empatizar epistemológicamente con distintas cosmovisiones.<sup>40</sup> Para los pueblos indígenas, como se intentó mostrar a partir de la reproducción del testimonio de algunos de ellos, la tierra no es una propiedad, y no lo es aun teniendo en mente un tipo de propiedad colectiva que tiene también arraigo inmaterial. A partir de esta

---

<sup>38</sup> Herdegen, Matthias, *Derecho económico internacional*, 9a. ed., trad. al castellano de Katia Fach Gómez, Laura Carballo Piñero y Dieter Wolfram, Bogotá, Konrad Adenauer Stiftung Universidad del Rosario, 2012, p. 118.

<sup>39</sup> Corte IDH, *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros v. Honduras*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C Núm. 304, párr. 165; y Corte IDH, *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros v. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C Núm. 305, párr. 100.

<sup>40</sup> El historiador Alfredo López Austin define las cosmovisiones como “el conjunto estructurado de los diversos sistemas ideológicos con los que el grupo social, en un momento histórico, pretende aprehender el universo, engloba todos los sistemas, los ordena y los ubica”. López Austin, Alfredo, *Cuerpo humano e ideología, Las concepciones de los antiguos nahuas*, México, IIA-UNAM, 1990, vol. I, p. 20; citado en Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*, México, UNAM, 2004.

cosmovisión, como señala Carlos Barrientos: “cada pueblo forja una identidad que está constituida por una memoria histórica, formas de organización social, sistemas productivos, estructuras políticas, normativas sociales y representaciones culturales particulares”.<sup>41</sup>

De acuerdo con las cosmovisiones indígenas —y en este punto, me parece, reside el desfase epistemológico— son los pueblos quienes pertenecen a la tierra y ésta no es una pertenencia, aun si se le agregasen elementos espirituales o de propiedad colectiva. En consecuencia, el tratamiento que se le da a los recursos de la tierra a la que pertenecen está enfocado a preservar una armonía de la que ellos forman parte; y buscan preservarla porque de no hacerlo estarían poniendo su propia existencia en riesgo.

En sintonía con lo anterior, Carlos Montemayor explica esta distancia epistemológica y a veces ceguera entre formas de explicar el mundo de una forma muy clara. Para este autor:

En occidente, la grandeza del destino es la trascendencia individual; entre los indígenas, su continuidad como pueblo representa la conservación del mundo. Su relación con la naturaleza es por ello distinta. Pueden distinguir muchos elementos que nuestros ojos no ven. No se trata solamente de identificar huellas, señales atmosféricas o peligros. Se refiere también a muchas expresiones que en su lengua, en su forma cotidiana de decir, revelan la vitalidad que ellos se comprometen a conservar. Nada está desligado en la naturaleza, todo está unido.<sup>42</sup>

Como puede apreciarse de las distintas voces citadas en este apartado, no solo son distintas la concepción de propiedad convencional y la indígena, también dentro de esta última se pueden encontrar visiones distintas de la relación que tienen las comunidades indígenas con su territorio. Sin embargo, son todas distintas del concepto convencional de desarrollo. El centro y la importancia de la tierra no son el bienestar y la propiedad humana, sino una convivencia respetuosa y balanceada con los demás entes que ocupan ese espacio determinado. La conservación de los recursos es la conservación de las comunidades, pero también de las demás especies y del equilibrio natural que les permite ser quienes son, existir como son. Por estas razones, las comunida-

---

<sup>41</sup> Barrientos Aragón, Carlos, *Cosmovisión dominante, cosmovisión indígena y territorio*, disponible en: <http://base.d-p-h.info/es/fichas/dph/fiche-dph-8779.html>.

<sup>42</sup> Montemayor, Carlos, “La cosmovisión de los pueblos indígenas actuales”, en *Desacatos*, núm. 5, 2000, pp. 95-106, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2000000300007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2000000300007).

des indígenas no se sienten con la autoridad de modificar el entorno más allá de las necesidades que tienen; más bien se sienten sus guardianes.

## V. ANTE LA DISTANCIA EPISTEMOLÓGICA: PLURALISMO Y DIÁLOGO

El problema epistemológico del que he intentado dar cuenta a lo largo del artículo resulta una pieza fundamental para la relación entre el ICCAL y el DEI por dos razones. La primera es que la falta de atención a esta situación conlleva un alto riesgo de violación de los derechos humanos de las comunidades indígenas. La segunda razón es que, a pesar de las problemáticas, existe potencialidad para generar un diálogo entre las cosmovisiones de los pueblos indígenas y los enfoques convencionales generados desde estas dos perspectivas.

Por lo que respecta a la primera, considero que en la configuración de un diálogo y relación entre estas esferas del derecho internacional no debería ser posible aceptar que continúe la violación de los derechos de identidad cultural, a la autodeterminación o a la propiedad (entre otros, dependiendo de cada caso) de este particular grupo en situación de vulnerabilidad, lo cual se profundiza en los escenarios del derecho de inversiones.<sup>43</sup>

No solo existen diferencias entre el entendimiento convencional e indígena de desarrollo y propiedad, sino que para las comunidades cambiar de una visión a otra (en estos y otros elementos culturales) significa sacrificar una parte importante de su cultura. Algunas veces es por decisión propia, pero otras tantas conllevan la adopción —por falta de alternativas— de visiones distintas, como ha sucedido en el caso del derecho humano a la propiedad colectiva, a fin de conseguir protección y defensa; y esto no suele ser una garantía de que serán efectivamente protegidos.<sup>44</sup>

A nivel universal, la falta de protección a los pueblos indígenas ha llamado la atención del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recientemente. En febrero de 2016, dicho organismo de la ONU publicó un estudio en el cual se evidencian acciones regresivas a los derechos de los pueblos indígenas en los ámbitos donde se aplica la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre

---

<sup>43</sup> Por ejemplo, como señalan Kube y Petersmann a propósito del caso *Pezold v. Zimbabue*, los derechos de las comunidades indígenas pueden ser desplazados a un plano secundario por falta de invocación (ya sea por parte del Estado o del inversionista) y ser considerados inaplicables; véase Kube, Vivian y Petersmann, Ernst-Ulrich, *op. cit.*, p. 96.

<sup>44</sup> Véase Pacari, Nina, “Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas”, en Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza (eds.), *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009.

la Diversidad Biológica, y las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Banco Mundial.<sup>45</sup>

De acuerdo con el Foro, en estos espacios existe una tendencia por parte de los Estados a la adopción de medidas que devalúan la condición de los pueblos indígenas, sus derechos y su participación. Se señala en el informe que las deficiencias en las normas de procedimiento, tanto de Estados como de las organizaciones, afectan a la participación y los derechos sustantivos de los pueblos indígenas y que, por lo tanto,

[l]os procedimientos en el seno de las organizaciones internacionales requieren una rectificación urgente. Los derechos de los pueblos indígenas y las preocupaciones relativas a cuestiones mundiales fundamentales, tales como la biodiversidad, la seguridad alimentaria, el cambio climático, el desarrollo, el libre comercio, y la propiedad intelectual, se están abordando de manera que perjudica los intereses de los pueblos indígenas.<sup>46</sup>

Una de las tareas del pluralismo en la región es el reconocimiento de las cosmovisiones indígenas, no solo para el involucramiento de los mismos en los procedimientos de adopción de políticas, sino debido a que, como apunta Herdegen:

[c]iertas actividades económicas, como la extracción de recursos minerales, provocan conflictos con los intereses de la población local en muchos países. Piénsese en los perjuicios a los derechos humanos de grupos indígenas y otros pueblos tribales con formas propias de vida, reconocidos en varios convenios. En este contexto, la protección de la propiedad privada juega un papel destacado.<sup>47</sup>

Sin embargo, no siempre se considera en la elaboración de los proyectos a quienes se verían beneficiados y afectados. Como apunta el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos

---

<sup>45</sup> Consejo Económico y Social, *Estudio sobre la forma en que los Estados explotan la debilidad de las reglas de procedimiento de las organizaciones internacionales con objeto de devaluar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otras normas internacionales de derechos humanos*, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, E/C.19/2016/4, 19 de febrero de 2016, párr. 2.

<sup>46</sup> *Ibidem*, párrs. 11-13.

<sup>47</sup> Herdegen, Matthias, *op. cit.*, p. 118.

de desarrollo e infraestructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, no incluir a las personas en este proceso de diseño de proyectos puede reforzar los procesos de exclusión y discriminación en la toma de decisiones relativas a dichos proyectos.<sup>48</sup>

La segunda razón por la que me parece importante referir este desfase epistemológico está relacionada con la idea anterior, y es la capacidad que tienen los pueblos indígenas para participar en un diálogo para el diseño de proyectos y políticas de desarrollo sostenible desde sus visiones de desarrollo y de propiedad. Para los pueblos indígenas los recursos naturales deben ser usados de forma que no se comprometan los ciclos de vida existentes. Evaristo Nugkuag Ikanán señala al respecto que

[I]a mayor crítica que hemos recibido los pueblos es que no usamos ni explotamos el monte a fondo. Para nosotros ese es el mayor elogio y demostración de nuestra sabiduría heredada porque, precisamente usamos todo el bosque, íntegramente, pero con tal cuidado que ni se dan cuenta de ello. Es la cultura de una relación de convivencia útil con nuestros bosques, y que debe constituir la guía de cualquier acción ambientalista en la Amazonía.<sup>49</sup>

Para demostrar el punto anterior, utiliza como ejemplo las técnicas agrícolas de los pueblos en la Amazonia, mediante las cuales se utilizan los elementos de la naturaleza para regenerar especies, tales como la asociación de cultivos o la crianza de animales de distintas especies. Lo interesante de este ejemplo es que muestra una forma alternativa de abordar y procurar la sostenibilidad. Para las comunidades es una forma de imitar los ciclos cerrados de vida dentro del monte tropical húmedo. No solo en la agricultura se pueden retomar diversas prácticas, también sucede así con procesos autogestivos de producción. En ese sentido, el reconocimiento de estas prácticas como alternativas viables y atendibles es útil para la búsqueda de soluciones en materia de sostenibilidad y como parte del diálogo dentro del ICCAL y el DEI.

De igual forma, el Plan de Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas en Panamá, impulsado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y por el gobierno de Panamá, es un ejemplo de gran interés para ilustrar los intentos de acercamiento entre las distintas visiones de desarrollo que coexisten en el país a través de

---

<sup>48</sup> Gutiérrez Rivas, Rodrigo y Emanuelli, Silvia, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 15.

<sup>49</sup> Nugkuag Ikanán, Evaristo, *op. cit.*, p. 24.

la construcción conjunta de un Estado ciudadano en donde los habitantes puedan participar en la toma de decisiones a nivel nacional, para disfrutar su propio estilo de vida y asegurar su propio bienestar y el acceso equitativo a los beneficios del desarrollo del país, de un modo ordenado y coherente con los principios de la gobernabilidad democrática.<sup>50</sup>

Desde su inicio en 2013 y hasta la fecha, este plan ha tenido resultados favorables que incluyen la elaboración de planes de desarrollo, la discusión de anteproyectos de ley que cuentan con elementos de estos planes elaborados y la incidencia en la elaboración del proyecto de país ante el Banco Mundial. La principal iniciativa desarrollada es la preparación de tres sistematizaciones con el propósito de recoger las diferentes experiencias de conflicto y diálogo en el marco de este programa.<sup>51</sup> Estos espacios de deliberación y diálogo se concentran en la Mesa de Desarrollo Indígena, donde se reúnen representantes de las doce estructuras indígenas del país y del Estado, a través del Ministerio de Gobierno. En suma, el proyecto

busca generar mecanismos y modelos de intercambio de visiones de desarrollo a lo interno del país, impulsando el diálogo intercultural entre las instituciones de gobierno y los representantes de los pueblos indígenas del país y fortaleciendo la gobernabilidad democrática nacional al responder de manera más específica a sus demandas de inclusión, de ciudadanía y reconocimiento de sus derechos culturales y colectivos.<sup>52</sup>

## VI. CONCLUSIÓN

La primera vez que se proyectó un intercambio con los pueblos indígenas fue a mediados de la década de los 90, organizado por el Banco Mundial. Una de las conclusiones de estas sesiones fue que:

[e] desarrollo sostenible puede ser consistente con la conservación de la diversidad biológica en la medida en que la protección ambiental beneficia a los pueblos indígenas y viceversa, pues los patrones de vida indígena reducen los perjuicios a los recursos naturales y mantienen una frontera estable,

---

<sup>50</sup> PNUD, *Plan de Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas en Panamá*, disponible en: [http://www.pa.undp.org/content/panama/es/home/operations/projects/poverty\\_reduction/plna\\_desarrollo\\_pueblos\\_indigenas.html](http://www.pa.undp.org/content/panama/es/home/operations/projects/poverty_reduction/plna_desarrollo_pueblos_indigenas.html).

<sup>51</sup> *Idem.*

<sup>52</sup> *Idem.*

de esta manera beneficiando a la diversidad biológica. De modo que al apoyar la demarcación y titulación de tierras indígenas, también se está ayudando al proceso de gestión ambiental.<sup>53</sup>

Esta conclusión, junto con el ejemplo de Panamá y los doce casos registrados por el Banco Mundial sobre proyectos de desarrollo dentro de las comunidades indígenas,<sup>54</sup> nos permite ver un gran potencial de diálogo entre dichos pueblos y los Estados para el diseño de políticas de desarrollo encaminadas a una mayor protección de sus derechos, a la vez que avances a nivel de políticas públicas y de un desarrollo responsable con las personas y el medio ambiente. Ahora el ICCAL tendría que dar el salto que representa no solo la protección de los pueblos por el valor cultural que representan y por la protección a su integridad e identidad, sino reconocer que también son capaces de diseñar, con las herramientas adecuadas, políticas de desarrollo plausibles y exitosas. Y necesariamente tendría que ser no solo respecto del diseño de políticas hacia el interior de las comunidades (que tienen que ver con su derecho a la autodeterminación) sino también a nivel nacional y regional. Para esto los elementos de pluralismo y diálogo propuestos por el ICCAL son clave.

Sin embargo, para que exista un diálogo en el que se incluyan las cosmovisiones indígenas, es necesario aumentar los planos en los que hasta ahora se ha entendido el pluralismo regional. Una posible forma llevarlo a cabo es incluir en el diseño de políticas de desarrollo formas de participación para otros actores, como lo son los pueblos indígenas. Lo anterior no debe significar que los pueblos indígenas tengan una primacía o una voz privilegiada sobre la de los Estados u organismos internacionales en el diseño de las políticas de desarrollo nacional o regional, o en la adopción de proyectos de infraestructura; aunque sí debieran tener la posibilidad de decidir sobre la disposición de su territorio.

La participación de las comunidades indígenas como una parte en los procesos que conciernen sus tierras representaría reconocer la titularidad de la propiedad, incluso si no es conforme a las formas convencionales de este derecho. De igual forma, la toma en consideración de su forma diversa de relacionarse con los recursos naturales para el mejor diseño de políticas y proyectos significaría un aumento considerable del nivel de pluralismo

---

<sup>53</sup> Uquillas, Jorge E. *et al.*, *Informe sobre la iniciativa para capacitación, apoyada por el Banco Mundial*, Banco Mundial, 1998, párr. 46, disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/574141468277134043/Informe-sobre-la-iniciativa-para-capacitacion-apoyada-por-el-Banco-Mundial>.

<sup>54</sup> *Cfr.* Carrasco, Tania, *et al.*, *op. cit.*

a nivel regional. Además, esta inclusión tiene como consecuencia que los pueblos indígenas dejen de ser considerados como un elemento extraño, que vive en una realidad paralela y tan diversa que difícilmente puede tener algo que decir en la materia. El cambio más importante para abordar la inclusión de las comunidades indígenas en la relación ICCAL-DEI es la forma en la que entendemos el pluralismo y el diálogo. Propuestas como la de Christoph Eberhard, quien propone llevar a cabo relaciones basadas en “el diálogo mutuo que nos permite descubrir a los otros y a nosotros mismos, desvelar nuestro pasado y nuestro presente, así como el de ellos, y entre todos construir un futuro común”,<sup>55</sup> son sumamente importantes al respecto.

El aumento del espectro del pluralismo y los canales de diálogo que significa reconocer a los pueblos indígenas como interlocutores es un gran reto que tiene esta esfera del derecho internacional, especialmente en nuestra región. La multidireccionalidad de estos dos conceptos del ICCAL también supone la creación de vías que no continúen con la exclusión de las voces indígenas que ya ha identificado el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Los pueblos y comunidades indígenas han compatibilizado sus cosmovisiones con la nuestra para poder defenderse y seguir ocupando un lugar en el mundo, pero para dejar de considerarlos como grupos vulnerables a los que solo hay que proteger, se requiere también echar mano de los elementos político y cultural del ICCAL. Se necesita un ejercicio de empatía epistemológica que, como se ha tratado de mostrar a lo largo del artículo, no es nada sencillo.

---

<sup>55</sup> Eberhard, Christoph, “Diálogo intercultural y derechos humanos”, en Calvo García, Manuel (ed.), *Identidades culturales y derechos humanos*, Madrid, Dykinson, 2002, p. 262.